



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
SERVICIO DE BIENESTAR

DECRETO EXENTO N.º 944

PUCÓN 18 MAR 2024

VISTOS:

1. El Decreto Exento N.º 1676 de fecha 28 de junio de 2021, que asume como Alcalde de la Comuna de Pucón, Don Carlos Reinaldo Barra Matamala, por el periodo 2021-2024.

2. El Decreto Exento N.º 4125 de fecha 07 de Diciembre de 2023, que Aprueba el Presupuesto para el año 2024.

3. El "Reglamento General del Servicio de Bienestar de los funcionarios Municipales de Pucón" y el "Reglamento de Beneficios y Prestaciones del Servicio de Bienestar Municipalidad de Pucón", que rigen el Servicio de Bienestar Municipal.

4. La Sesión Ordinaria N.º 102 de fecha 06 de Marzo del 2024, del Honorable Concejo Municipal de Pucón.

5. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L N.º 1, de 2006, Ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley N.º 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, Ministerio del Interior y Seguridad Publica.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar los reglamentos que actualmente rigen el Servicio de Bienestar Municipal, ya que hay varios aspectos del servicio que no están consignados y también se han detectado errores en sus redacciones.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes las modificaciones presentadas para los reglamentos:

2. **REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE PUCÓN.**

3. **REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DEL SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE PUCÓN**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE

CBM/GMP/EPN/jaa

DISTRIBUCION:

- _ FINANZAS
- _ SERVICIO DE BIENESTAR
- _ OF. PARTES.



Municipalidad de Pucón
Servicio Bienestar Municipal



REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE PUCÓN

TITULO PRIMERO

Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Bienestar del Personal.

ARTÍCULO 1: Las prestaciones de bienestar que otorgará la Municipalidad de Pucón, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTÍCULO 2: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Integrativo y Flexible
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro-activa
- Participación
- Reserva y Privacidad de datos
- Objetividad
- Eficiencia
- Cobertura y Calidad
- Transparencia en su Administración

ARTÍCULO 3: El Servicio de Bienestar, tendrá como única finalidad contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que

disponen la ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará un lugar físico para su desarrollo que garantice un normal y óptimo funcionamiento de este servicio.

ARTÍCULO 4: Este Servicio tendrá domicilio en la Comuna de Pucón, Novena Región de la Araucanía, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Municipalidad de Pucón, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 5: La unidad municipal a cargo del servicio de bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”

ARTÍCULO 6: El servicio de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTÍCULO 7: Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**
 - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida proporcionando atención integral al afiliado y sus cargas familiares.
- **Objetivos Específicos:**
 - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares y detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.

ARTÍCULO 8: Las funciones de la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar serán:

- a) Orientar, otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia, recreación, vivienda entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Celebración de convenios con instituciones y empresas orientadas a generar beneficios y prestaciones.
- h) Asistir o acompañar emocionalmente cuando ocurra el sensible fallecimiento de un socio o algún familiar directo de éste.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

ARTÍCULO 9: Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Pucón, todos los funcionarios de Planta, Contrata, los afectos a la Ley 15.076, con contrato indefinido, y a los funcionarios regidos por el código del trabajo, por la ley 19.070 o por la ley 19.378, con desempeño en la unidad municipal, exceptuando a aquellos que se desempeñan en establecimientos municipales de salud y educación, y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N°19.754. Entendiéndose que rige la continuidad en las calidades contractuales establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 19.754, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 16 letra b.1) del "Reglamento servicio de bienestar de los funcionarios municipales de Pucón".

ARTÍCULO 10: Las solicitudes de afiliación al servicio de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar durante el mes de Mayo de cada año el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador. La solicitud de afiliación deberá individualizar todos los datos personales del funcionario de sus cargas familiares que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes que de acuerdo al reglamento se establezcan.

- ✓ El afiliado podrá impetrar de los beneficios a contar del mes de diciembre de cada año, a excepción de lo señalado en el artículo 16 letra b.1) del "Reglamento servicio de bienestar de los funcionarios municipales de Pucón".

ARTÍCULO 11: La afiliación al servicio de bienestar será de carácter voluntario.

ARTÍCULO 12: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Pucón, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c) Por expulsión del socio, la que deberá ser propuesta por la administración del comité, cuando el socio haya transgredido alguna de las normas del presente reglamento. Esta propuesta deberá ser votada por la asamblea en reunión especialmente convocada para este efecto y deberá contar con la aprobación de los dos tercios de la asamblea.
- d) Por cambio de calidad contractual, a una modalidad no contenida en la Ley N° 19.754 artículo 1.

ARTÍCULO 13: A los afiliados que dejen de pertenecer al servicio Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes, los que pasarán a ser patrimonio del servicio de bienestar.

TITULO TERCERO

De los deberes y derechos de los afiliados

ARTÍCULO 14: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Beneficios y Prestaciones del Servicio de Bienestar Municipal y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al servicio de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos por planilla, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.
- h) Asistir a la totalidad de las Asambleas de socios convocadas.
- i) El afiliado por reincorporación debido a cambio de calidad contractual por decisión de la Municipalidad de Pucón, gozará de los mismos derechos y deberes del resto de los afiliados, por haber pertenecido con anterioridad (año calendario anterior) al Servicio de Bienestar Municipal, y no haber renunciado voluntariamente a este.

El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar, según la evaluación que el Comité realice pudiendo ser con la suspensión de algunos de sus beneficios como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

ARTÍCULO 15: El afiliado que se retire del Servicio de Bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

En el caso de que existan deudas con el servicio de Bienestar, éstas deberán ser canceladas en su totalidad, por lo que deberá autorizar a la Oficina de Personal que realice el descuento respectivo desde su última remuneración o finiquito. Para dar cumplimiento a lo anterior, cada afiliado deberá firmar un poder simple, al momento de contraer la deuda con el Servicio de Bienestar.

En el caso de que el afiliado deje de pertenecer al servicio por fallecimiento y existan deudas con el servicio de Bienestar, éstas serán condonadas en su totalidad, previa presentación del certificado de Defunción, por parte de la familia. Pero de las deudas externas, se responsabilizará la familia del afiliado.

ARTÍCULO 16: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, seis meses después de su incorporación o reincorporación, a excepción de los funcionarios que se encuentren a la fecha de aprobación del Reglamento en el Servicio de Bienestar de la Asociación gremial existente en el municipio, quienes impetrarán los beneficios automáticamente.

b.1.) También se exceptuarán de cumplir los 6 meses de antigüedad, los funcionarios que se reincorporen, después de haber pertenecido con anterioridad (año calendario anterior) al Servicio de Bienestar Municipal, y no haber renunciado voluntariamente a éste, sino que por decisión de la Municipalidad de Pucón de modificar la modalidad contractual del o la funcionaria, hayan perdido su calidad de afiliado, por lo que podrán impetrar los beneficios automáticamente, esto debido a que el empleador (Municipalidad de Pucón) no ha cambiado.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Presentar recurso de reconsideración en contra de la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a contar del momento de la notificación, debiendo resolver el Comité la reconsideración en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.
- g) Solicitar al Servicio de Bienestar copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.
- h) Presentar excusa por escrito un día antes de la asamblea de socios convocada, en el caso de no poder asistir por una causa debidamente justificada. Estas excusas no podrán ser mayor o igual al 50% de las asambleas convocadas. Se podrán aplicar las multas según artículo 35 título séptimo de las sanciones, del presente reglamento.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento.

ARTÍCULO 17: El servicio de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el municipio, por un monto equivalente a 4,0 Unidades Tributarias Mensuales por cada afiliado activo, en el mes de Junio de cada año.
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalente a 0,25 Unidades tributarias mensuales. Dicha cuota no será cobrada a quienes se encuentren a la fecha de aprobación del Reglamento en el Servicio de Bienestar de la Asociación gremial existente en el municipio y los afiliados señalados en el artículo 16 letra b.1.)
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 0,5% del sueldo imponible que perciba el afiliado en servicio activo.
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad, más el 0,5% asimilado al grado que se aproxime a su pensión líquida.
- e) Los ingresos que se generen por los aranceles que los afiliados paguen al Centro de Salud o al comité de bienestar, por concepto de prestaciones médicas.
- f) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar. Dichos aportes deberán ser aprobados por la mayoría de la asamblea.

- i) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- j) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- l) Los que deban enterarse por mandato de la ley.

Los fondos del servicio del bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta Municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Presidente del Servicio de Bienestar, o por las personas que el Comité de Bienestar determine.

ARTÍCULO 18: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

ARTÍCULO 19: Los afiliados al servicio de bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente y se regirá en la forma establecida en el Reglamento de Beneficios y Prestaciones del Servicio de Bienestar Municipalidad de Pucón.

ARTÍCULO 20: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

ARTÍCULO 21: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará en el mes de diciembre de cada año y tendrán vigencia entre el 1° de enero hasta el 31 de Diciembre del año siguiente. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

ARTÍCULO 22: Se otorgarán beneficios económicos a los afiliados en los siguientes casos:

- I. NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
- II. MATRIMONIO del afiliado.
- III. FALLECIMIENTO de beneficiarios del Servicio de Bienestar.

Estos beneficios deberán solicitarse dentro de los 30 días hábiles ocurridos el evento, con la presentación de documentos que corresponda. (Certificados).

IV. AYUDAS Y/O PRÉSTAMOS a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que establece el Reglamento de Beneficios y Prestaciones del Servicio de Bienestar Municipalidad de Pucón. Estas podrán ser:

- 1. Ayuda Asistencial(Enfermedad Catastrófica o Crónica)
- 2. Catástrofe
- 3. Préstamos.

V. OTROS BENEFICIOS:

- 1. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
- 2. Entrega de Regalo Navideño o Bono a los afiliados al Bienestar.
- 3. Reconocimiento al Servicio Municipal (Reconocimiento por retiro de jubilación al asociado por su permanencia en el municipio con un mínimo de 5 años).
- 4. Bono de Vacaciones.
- 5. Estimulo de Escolaridad, se otorgará un estímulo a los egresos de los socios y de las cargas de los socios según categoría: Educación Básica, Educación Media y Educación Superior.
- 6. Cualquier otro beneficio que acuerde el comité y con la aprobación de la asamblea.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el comité de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 23: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las prestaciones de salud del servicio de bienestar, a través del convenio vigente con el Servicio Médico externo.

TITULO SEXTO

De la Administración y la Fiscalización

ARTÍCULO 24: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos, la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) La o las Asociaciones de Funcionarios designará cada una a 3 representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuarán como suplentes.
- b) El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará a titulares y suplentes que representen a la mitad del comité de Bienestar.

ARTÍCULO 25: Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

ARTÍCULO 26: Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones gremiales, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 27: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, de entre los miembros del Comité.

ARTÍCULO 28: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar, incluyendo la administración de la caja chica mensual exclusiva para gastos varios del Servicio de Bienestar, la cual se deberá girar a nombre de un integrante del Comité que posea póliza de fidelidad funcionaria.
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar. Dicho presupuesto deberá ser presentado a la asamblea durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año, quienes deberán pronunciarse mediante votación sobre su aprobación o rechazo.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracción que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos dos veces al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 17 Letra f.
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del servicio de bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el servicio de bienestar.
- l) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.
- m) Crear comisiones que apoyen en el área social, cultural, deportiva y de recreación.

ARTÍCULO 29: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán los mismos derechos.

ARTÍCULO 30: El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b); c); e) y f) del Art. 28 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de cinco miembros titulares del Comité.

ARTÍCULO 31: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 32: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un cincuenta por ciento de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 33: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el servicio de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

ARTÍCULO 34: El Jefe de la Unidad de Personal o quien el Municipio determine será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por la Unidad de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar citaciones a Asambleas de socios, por cuaderno con firma de recepción.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio
- i) de bienestar.
- j) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- k) Elaborar la Planificación anual del servicio de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- l) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- m) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- n) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- o) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- p) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- q) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

ARTÍCULO 35: El afiliado que infrinja el presente Reglamento y el Reglamento de Beneficios y Prestaciones del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Pucón, podrá ser sancionado, según nivel de gravedad evaluada por el Comité de Bienestar, con multa de 0,10 UTM que se descontarán del Bono de Navidad a beneficio del Servicio de Bienestar, o con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

ARTÍCULO 36: Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, no cumplir con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, y también realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 37: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando el afiliado incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento y el Reglamento de Beneficios y Prestaciones del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Pucón.-

- b) Cuando un afiliado oculte información o entregue información falsa para la obtención
- c) de beneficios propio o a terceros.
- d) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

ARTÍCULO 38: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al servicio de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

ARTÍCULO 39: Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar por escrito ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento cuando el haya tomado conocimiento de ellas.

ARTÍCULO 40: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar y en los casos que la sanción sea suspensión o expulsión, la medida será aplicada, previa investigación sumaria de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

ARTÍCULO 41 : El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 53 del Código Tributario y pago multa respectiva de 0,10 UTM.

TITULO OCTAVO

De la modificación del Reglamento

ARTÍCULO 42: El presente reglamento podrá ser modificado en los siguientes casos:

- a) A proposición del Alcalde
- b) Por disposiciones legales
- c) A proposición del Comité de Bienestar o a proposición de los socios del servicio (acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al sistema). En ambos casos, la propuesta de modificación se deberá hacer al Alcalde, para su tramitación en la forma establecida en la Ley N° 19.754.

Reglamento actualizado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 102 del Honorable Concejo, de fecha 06/03/2024, y Decreto Exento N°944 de fecha 18/03/2024. Directorio Comité de Bienestar: Carmen Castro Castro Delzo, Francisco Gómez Valenzuela, Paulo Vásquez Valenzuela, Patricio Zambrano Osorio, Juan Antonio Ulloa García, Alejandro Olivares Méndez, Romy Gudenschwager Rogazy, Pablo Ponce Nuñez, Cathy Aedo Cano, Marcia Ortega Colimán, Rosa Gutiérrez Morales, Yessica Leiva Mora, Enrique López Nash, Lautaro Coña Huaiquimill, Yorbelly Goepfinger Jara, Erika Pacheco Mellado, Alejandra Sanzana Conejeros, Verónica Castro Delzo, Laura Figueroa Riffo, Eric Raipán Rodríguez, Diego Araya Isla, Jessica Sarzoza Inostroza, Claudio Rivera Arriagada, Eduardo Pino Nanco Presidente, Joanna Acle Aliante, Secretaria Ejecutiva.

